

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2784 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declaran determinadas plazas de carácter asistencial como de difícil cobertura, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Para garantizar la cobertura estable y continuada de ciertos puestos de trabajo en aquellas Áreas de Salud donde es más compleja, la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud regula en su artículo 45 bis las plazas de difícil cobertura a las que define como aquellas, pertenecientes a una determinada opción estatutaria y de carácter asistencial, en las que existe un déficit estructural en su provisión y una necesidad urgente y perentoria de cobertura que impide garantizar adecuadamente la cartera de servicios del Área de Salud correspondiente.

La declaración como plazas de difícil cobertura requiere la concurrencia de los siguientes criterios asistenciales y de personal:

a) El desfase entre la plantilla orgánica aprobada perteneciente a una determinada opción de un centro sanitario o Área de Salud en relación con los efectivos reales que se encuentran en activo.

b) Las circunstancias demográficas del Área de Salud, las ratios de pacientes por profesional del Área de Salud respecto a la media regional, en la opción correspondiente.

c) Los requerimientos o necesidades adicionales de profesionales por incorporación de nuevos medios o tecnologías o por ampliación de la cartera de servicios del centro sanitario o Área de Salud.

d) La dificultad de cobertura de estas plazas por los diferentes sistemas de provisión y selección, tanto por personal fijo como temporal, por cualquiera de las siguientes causas: plazas vacantes en los dos últimos concursos de traslados, falta de aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo temporal o imposibilidad de proveer las plazas mediante comisión de servicio o a través de nombramientos interinos o eventuales en el plazo de tres meses desde su solicitud.

La citada Ley 5/2001 establece además en el artículo 45 ter una serie de medidas de incentivación tendentes a motivar el desempeño de estas plazas, relativas a la valoración de la prestación de servicios en las mismas, a la flexibilidad horaria y a la prioridad en las actividades de formación y en los proyectos de investigación, previendo incluso la posibilidad de adoptar en un futuro medidas de incentivación económica para dichos puestos.

Instada por las Gerencias de las Áreas afectadas, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 bis

de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo:

Primero. Declarar plazas de difícil cobertura por un período de dos años las que figuran en el Anexo que acompaña a esta Resolución clasificadas por Áreas de Salud.

Dicha calificación podrá ser objeto de revisión en cualquier momento si dejan de concurrir las circunstancias que originan este reconocimiento.

Transcurrido el citado plazo de dos años, si se mantuvieran las condiciones que motivan esta declaración, podrá autorizarse su prórroga.

Segundo. Mientras mantengan la consideración de plazas de difícil cobertura, la prestación de servicios en estas plazas tendrá, tanto para el personal fijo como para el personal temporal, una valoración en los procesos de selección y de provisión de puestos de trabajo del 50% adicional, valorándose, por tanto, el tiempo de trabajo un 150% del valor que tiene con carácter general.

Tercero. De igual modo, y en cuanto a la carrera profesional, la prestación de servicios en las citadas plazas será valorada como mérito con una consideración adicional de un 25%, a los efectos del cómputo del tiempo para acceder a un tramo de carrera, de tal manera que se podrá acreditar un nivel con cuatro años de servicios prestados.

Cuarto. El personal que desempeñe estas plazas disfrutará de una flexibilización en el horario que facilite una mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de acuerdo con las necesidades de la organización o de planificación del centro, previa comunicación a la Junta de Personal o Mesa de Negociación correspondiente.

Asimismo tendrá preferencia como personal destinatario de las actividades formativas relacionadas directamente con su actividad profesional.

Quinto. Todo el personal fijo o temporal que desempeñe puestos de trabajo de la misma categoría/opción en el mismo centro de trabajo en el que se ubique la plaza declarada de difícil cobertura, ostentará los mismos derechos reconocidos en esta Resolución al personal nombrado para el desempeño de la citada plaza.

Sexto. Los centros e instituciones sanitarias a los que estén adscritos los puestos de difícil cobertura, tendrán prioridad en los proyectos piloto o de investigación que, de alguna manera, puedan mejorar y facilitar las condiciones de trabajo y la prestación asistencial en tales puestos.

Séptimo. La presente Resolución será objeto de publicación en el portal sanitario Murciasalud, en la dirección <https://www.murciasalud.es>. y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 23 de mayo de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

ÁREA II
MEDICINA FAMILAR Y COMUNITARIA EAP PUERTO DE MAZARRÓN
MEDICINA FAMILAR Y COMUNITARIA EAP MAZARRÓN

ÁREA III
ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
DERMATOLOGÍA
NEFROLOGÍA
PEDIATRÍA
APARATO DIGESTIVO
ANATOMÍA PATOLÓGICA
OFTALMOLOGÍA
PSICOLOGÍA CLÍNICA
PSIQUIATRA
FARMACIA HOSPITALARIA
NEUMOLOGÍA
MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA
CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
CARDIOLOGÍA
RADIODIAGNÓSTICO
MEDICINA INTERNA
TRAUMATOLOGÍA
MEDICINA FAMILAR Y COMUNITARIA EAP ÁGUILAS NORTE

ÁREA IV
RADIODIAGNÓSTICO
NEUROLOGÍA
ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
REHABILITACIÓN
DERMATOLOGÍA
ANATOMÍA PATOLÓGICA
MICROBIOLOGÍA
NEUMOLOGÍA
MEDICINA PREVENTIVA
OFTALMOLOGÍA
TRAUMATOLOGÍA
UROLOGÍA

ÁREA V
CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO
NEUMOLOGÍA
REHABILITACIÓN
ANÁLISIS CLÍNICOS
TRAUMATOLOGÍA Y CIRUGIA ORTOPÉDICA
OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
DERMATOLOGÍA
RADIODIAGNÓSTICO

ÁREA IX
NEUROLOGÍA
PEDIATRÍA
PSIQUIATRÍA